

PÓLIZA N°

1001527

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 18	MES 6	AÑO 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1974-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU						NIT 899.999.081-6										
DIRECCIÓN CL 22 6 27, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3386660										
ASEGURADO 1974-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU						NIT 899.999.081-6										
DIRECCIÓN CL 22 6 27, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3386660										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	18	6	2021	13	8	2021	00:00	1	1	2022	00:00	141
CARGAR A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 14,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 22 NO. 6 - 27, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 2-ENTIDADES NO FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	14,000,000,000.00	SI	188,783,193.
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	
7	AMIT	14,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	
8	TERREMOTO Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA	14,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	
10	PERDIDAS DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN	14,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	
11	COSTOS FINANCIEROS PARA EL REEMPLAZO DE	500,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 30.00DÍAS TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	14,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	
18	R.C. MIEMBROS DE JUNTA Y ADMINISTRADORES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 300,000,000.00	\$ NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT 8999990816	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***188,783,193.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**35,868,806.67

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*224,651,999.67

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaldadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/12/2023 10:09:33

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.40.00		75,513,277.20	946	1	JARGU S.A CORREDORES D	
18	Mapfre Seg.Grales de Col20.00		37,756,638.60				

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # IDU-LP-SGGC-005-2021 y la resolución de adjudicación # 001791 del 11 de junio de 2021, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL:

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO TIENE CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 PARA SUS 22 PROCESOS.

TOMADOR: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081-6
ASEGURADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081-6
BENEFICIARIO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081-6

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

3. CLAUSULADO:

IRP-004-003 PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)
IRA-002-000 ANEXO CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA (LSW983)

4. VIGENCIA PÓLIZA:

Ochocientos setenta y un (871) días contados desde las 00:00 horas del 13 de agosto de 2021 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

5. LÍMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA: \$14.000.000.000 evento/vigencia.

6. CONDICIONES ESPECIALES:

-No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros.

-La Compañía acepta que el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento, prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o cualquier texto contenido en la póliza.

-Cada sublímite indicado está contemplado dentro del límite asegurado.

-Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplica para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

-Teniendo en cuenta que la póliza se expide por vigencias fiscales, la expresión evento/vigencia, se entiende aplicable a cada vigencia fiscal.

7. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL:

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Aseguradora que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada sublímite operará así:

-Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

-Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

-Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.
-Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

8. COBERTURAS:

Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Clausulado DHP-84.

Se eliminan las condiciones precedentes a responsabilidad del clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

INFIDELIDAD

Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de infidelidad por KFA81 Entidades no Financieras.

PREDIOS DHP84

Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida.

(i)-Por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o

(ii)-Mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante.

Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio;

Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado.

Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.

TRÁNSITO DHP84

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DHP84

La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, órdenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares.

Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas.

También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre de este o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.

PÉRDIDA DE GIROS POSTALES

La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación.

CRIMEN POR COMPUTADOR

Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983 cláusulas 1 a 7.

Se amparan las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado.

TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES

Se amparan las pérdidas en terminales de comunicación, extendida para incluir computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983.

DINERO FALSIFICADO

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

EXTENSIÓN DE DIRECTORES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70
Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada.

PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84

Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

COBERTURA PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a)-Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desapariciones misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b)-Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser:

- (i)-Falsa o
- (ii)-Fraudulentamente alterada, o
- (iii)-Falsificada, o
- (iv)-Pérdida o hurtada

c)-Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET

La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW983, el siguiente amparo adicional:

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado."

Definición Especial:

"INTERNET" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

- 1)-Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
- 2)-Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- 3)-Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición Especial

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA", como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS

Mediante la presente cobertura la aseguradora acepta los gastos en que se deba incurrir para el reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros.

COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA

Sublímite \$1.510.000.000 evento/vigencia

Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

ANEXO DE COSTO FINANCIERO

Sublímite \$100.000.000 por mes y \$500.000.000 vigencia.

Se reconocerá al asegurado una tasa del 1.5 % mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (6 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite de \$500.000.000 agregado anual formando parte del límite total agregado de la póliza.

El deducible será de treinta (30) días. del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento.

Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores. Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad por parte del asegurado.

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS

Extensión de extorsión a personas, excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES

Se incluye extensión de incendio, terremoto y actos de la naturaleza para dinero y/o títulos valores, eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos. Siempre y cuando sea como consecuencia de infidelidad de empleados.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS

Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84

Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (c) (ii) DEL CLAUSULADO DHP84

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921

La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921.

COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados.

9. CLÁUSULAS:

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Con término de noventa (90) días.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con término de noventa (90) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES

En caso de fusiones y/o adquisiciones, estas deberán ser aceptadas previamente por los Aseguradores; la prima de seguro se ajustará de acuerdo con el nuevo estado del riesgo. Siempre que se conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario que sirvió de base para la suscripción de la póliza y en caso de fusiones y/o adquisiciones, éstas deberán ser aceptadas previamente por los Aseguradores; la prima de seguro se ajustará de acuerdo con el nuevo estado del riesgo.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS

Si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleado y además, a condición de que la responsabilidad total de la compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983) Y TRANSMISIONES POR INTERNET

Extensión de transmisiones o transferencias iniciadas por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Aplicará la siguiente Cláusula de limitación al descubrimiento: No habrá ninguna responsabilidad con relación a cualquier reclamo:

a.-Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia notificada al Asegurador en cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al inicio de esta póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

b.-Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.

DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA

La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a:

-Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado.

-Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control.

-Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control.

-Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios.

-Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.

-Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado.

-Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas de este.

NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la entidad asegurada adeude (prestaciones sociales) al (los) empleado (s) involucrado (os) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO QUE SE DESVINCULAN.

Extensión a 60 días después de desvinculado.

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir a brindar cobertura a la Entidad por los funcionarios o contratistas para el apoyo a la gestión administrativa, hasta 60 días después de desvinculados, siempre y cuando la póliza este vigente.

DESIGNACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

MODIFICACIÓN A CARGOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

FALTANTES DE INVENTARIOS

Sublímite 30 % del límite asegurado evento/vigencia.

La Compañía ofrece la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la infidelidad de estos.

PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTACIÓN, SEGÚN CLÁUSULA 2 DEL TEXTO LSW983

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por programas electrónicos de computación, según cláusula 2 del texto LSW983.

MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, SEGÚN CLÁUSULA 3 DEL TEXTO LSW983

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por los medios electrónicos de información, según cláusula 3 del texto LSW983.

VIRUS EN EL COMPUTADOR, SEGÚN CLÁUSULA 4 DEL TEXTO LSW983

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por Virus en el computador, según cláusula 4 del texto LSW983.

COMUNICACIONES / MENSAJES ELECTRÓNICOS Y POR FACSIMILE, SEGÚN CLÁUSULA 5 DEL TEXTO LSW983

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile, según cláusula 5 del texto LSW983.

TÍTULOS ELECTRÓNICOS, SEGÚN CLÁUSULA 7 DEL TEXTO LSW983

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por Títulos Electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983.

OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET DEL ASEGURADO SEGÚN TEXTO NMA 2856

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas causadas por Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856.

COBERTURA POR DEPÓSITOS JUDICIALES

Se cubre la pérdida que sufra el asegurado respecto de sus depósitos judiciales (constituidos en un título judicial por orden de un juzgado, fiscalía o entes coactivos), en la cual el asegurado pueda demostrar que los depósitos judiciales que ostenta a cualquier título en una institución financiera han sido hurtados o desviados de manera indebida, siempre y cuando la pérdida surja como resultado de un amparo contenido en la presente póliza.

EXTENSIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE PREDIOS Y TRÁNSITO A INCLUIR LA EXTORSIÓN.

Las cláusulas de predios y de tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro).

PÉRDIDA O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS Y SUS CONTENIDOS, TEXTO DHP84

Se cubre la pérdida que sufra el asegurado por pérdidas o daños a establecimientos y sus contenidos, texto DHP84, siempre y cuando sean derivados de eventos amparados bajo la póliza.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. DEFINIDA EN EL TEXTO DE CONDICIONADO DHP84

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta la reposición de los títulos valores según definición del texto DHP84.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de treinta (30) días calendarios.

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

GASTOS DE AUDITORIAS, HONORARIOS DE ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES

La aseguradora acepta los costos y gastos razonables (que hacen parte del valor asegurado) en que incurra por auditorias, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO. (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUDIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE)

Se confirma que la ENTIDAD cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.

De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad.

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD.

Al inicio de la vigencia de la primera póliza: 15 de octubre de 2013. Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la primera póliza contratada (15/10/2013). No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación:

a.-Que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza, y

b.-Que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de la vigencia de la primera póliza. Nota: Para cualquier incremento de límite asegurado y/o nuevas coberturas, la retroactividad operará a partir de dichas modificaciones.

LIMITACIÓN TERRITORIAL

Mundial.

JURISDICCIÓN

Colombia.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una terna de firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, indicando los motivos para el cambio de ajustador.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50 %

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de esta.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos relacionados a continuación, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

- 1.-Oficio por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU informando la novedad presentada, en la cual indique claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- 2.-Original o copia de la Denuncia Penal interpuesta ante autoridad competente en donde manifiesten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- 3.-Informe del Departamento de Auditoría o Control Interno de la Entidad o Contraloría Distrital, sobre las investigaciones adelantadas por el hecho que da origen a la reclamación.
- 4.-Demás documentos que considere necesarios la firma Ajustadora de acuerdo con la naturaleza de la reclamación.

10. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS:

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a)-Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
- b)-Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);
- c)-Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- d)-Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia;
- e)-Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores;
- f)-La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

11. DEDUCIBLES:

- Toda y cada pérdida: 10 % del valor de la pérdida, mínimo \$300.000.000.
- Costo neto financiero: 30 días.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001527 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

12. UNIÓN TEMPORAL:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....40 %
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.....20 %
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.....20 %.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001527

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$188,783,193.00	\$35,868,806.67	1974 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
15/12/2021	\$*****0.00	\$*188,783,193.00	\$**35,868,806.67				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 224,651,999.67, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	15/12/2021	\$*****0.00	\$*188,783,193.00	\$**35,868,806.67					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001527	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$14,000,000,000.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 18 días del mes de JUNIO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1